

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
	Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.202

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE AVILA

MES DE ABRIL DE 1974

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta Provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto brucelar	Avila	El Fresno	Bovina	87	46	—	—	133
Idem	Idem	Aldea del Rey	Idem	24	16	—	—	40
Idem	Arévalo	Arévalo	Ovina	120	—	60	2	58
Idem	Idem	Narros del Castillo	Bovina	—	3	3	—	—
Aborto paratífico	Arenas de San Pedro	Mijares	Caprina	—	30	—	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	50	—	—	—
Agalaxia	Arévalo	Aldeaseca	Idem	—	28	—	—	28
Enterotoxemia	Idem	Arévalo	Idem	—	7	—	7	—
Mamitis gangrenosa	Idem	Idem	Idem	9	—	9	—	—
ENFERMEDADES PARASITARIAS								
Distomatosis	Cebreros	Hoyo de Pinares	Ovina	—	—	—	31	—
Idem	Avila	Navalmoral de la Sierra	Bovina	1	—	—	1	—
Idem	Cebreros	El Tiemblo	Caprina	—	—	—	2	—
Hidatidosis	Barco de Avila	Barco de Avila	Ovina	—	—	—	8	—
Idem	Cebreros	El Barraco	Idem	—	—	—	14	—
Idem	Piedrahita	Piedrahita	Idem	—	—	—	10	—
Idem	Avila	Solosancho	Idem	—	—	—	7	—
Idem	Cebreros	El Tiemblo	Idem	—	—	—	7	—

Número 1.239

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.294

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Don Gregorio Gárron Querol.

Emplazamiento: Término de Madrigal de las Atas Torres.

Finalidad: Agrícola.

Características: Línea de Alta Tensión con conductores LA15, de

2.166 metros con apoyos de hormigón, y estación transformadora en caseta de 75 KVA. y 15.000 ± 5 por 100 / 220 — 127 V.

Presupuesto: 447.259 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.— El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.246

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr.:

El artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, recogiendo copiosos precedentes reglamentarios en la materia, dispuso que la concesión de honores y distinciones por parte de las Corporaciones locales requiere autorización del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo, el artículo 307 del mismo Reglamento prohíbe el otorgamiento de tales honores a quienes

desempeñen altos cargos en la Administración, cuando se den las circunstancias que se cita.

Dichas normas han sido recordadas reiteradamente, y por Circular de este Centro de 19 de noviembre de 1958 se aclaró que la obligación de los Presidentes de las Corporaciones de dar cuenta de tales acuerdos debe ser previa a la adopción de los mismos, a fin de evitar la publicidad de ellos cuando no proceda.

No obstante siguen incumpléndose insistentemente las normas de referencia y en virtud de ello, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Reglamento mencionado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Debe recordarse a los Presidentes de las Corporaciones locales de esa provincia la necesidad de dar cuenta previamente a ese Gobierno Civil de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que urgentemente y con su informe sobre los mismos los eleve a conocimiento del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos.

2.º Igualmente, debe insistirse en la vigencia de lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a tenor del cual, con la sola excepción del Jefe del Estado y del Príncipe de España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

3.º En el caso de que fueran adoptados acuerdos sobre dichas materias sin haber recibido la aprobación previa del Ministerio de la Gobernación, los Secretarios respectivos deberán formular advertencia de ilegalidad de los mismos de conformidad con el artículo 413-2 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, rogándole acuse recibo de la presente y ordene la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de Mayo de 1974.—El Director General, (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de AVILA.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado Comarcal de Arenas de San Pedro

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace constar: Que en el juicio de faltas número 2 de 1974, seguido en este Juzgado Comarcal, sobre lesiones y malos tratos de obra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Arenas de San Pedro, a dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El señor D. Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal Titular de la misma, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2 de 1974, seguidos sobre lesión y malos tratos de obra, en los que aparece como perjudicado José Luis Garrido Sánchez, casado, transportista, hijo de Antonio y Elena, natural y vecino de Oropeza (Toledo), y como acusados Manuel Lagarejo Remesal, de 23 años, soltero, hijo de Manuel y Contemplación, camarero, natural de San Justo de Sanabria (Zamora), domiciliado en Talavera de la Reina, calle Segurilla número 23; Enriqueta Ramírez Ramírez, soltera, de 24 años, sus labores, hija de Vicente y Virtudes, natural de Carboneros (Jaén), residiendo en Talavera de la Reina, calle Segurilla número 25, 7.º-A, y contra Ana María García Reyes, de 20 años, soltera, hija de Manuel y Antonia, sus labores, vecina de Córdoba, calle Zona B, C/R. Moreras número 8, en ignorado paradero; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Público; y.....

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Lagarejo Remesal, por la falta de lesiones inferidas a José Luis Garrido Sánchez, a la pena de seis días de arresto menor y a que indemnice a éste en la cantidad de quinientas pesetas; igualmente debo condenar y condeno a Ana María García Reyes y a Enriqueta Ramírez Ramírez, a la pena de multa de quinientas pesetas a cada una de ellas, y por último, a que los tres, paguen las costas del presente juicio. Y a que, en caso de impago de las multas que se imponen a las inculpadas dichas, sufra cada una un arresto sustitutorio de cinco días. Para notificar a las partes, líbrense los despachos necesarios. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Molina.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la denunciada Ana María García Reyes, en ignorado paradero, extiendo la presente en Arenas de San Pedro, a dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez Comarcal, Braulio Molina.—El Secretario, Salvador T. Fernández. —1.231

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita

EDICTO

Don Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de Primera Instancia de la Villa de Piedrahita y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 11/1974 de asuntos civiles, a instancias de don Eugenio Gutiérrez Albarrán, mayor de edad, soltero, vecino de San Miguel de Serrezuela, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de DON EME-TERIO GUTIERREZ ALBARRAN, natural y vecino que era de San Miguel de Serrezuela, donde falleció el día 21 de Enero de 1973, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, hijo de Manuel Gutiérrez Pérez y de Josefa Albarrán García, fallecidos con anterioridad; reclamándose su herencia para sus tres

hermanos de doble vínculo, llamados Aurea, Micaela y Eugenio Gutiérrez Albarrán; y para sus sobrinos carnales, Honorio y Desideria Gutiérrez Navazo, hijos del hermano premuerto del causante Antonio Gutiérrez Albarrán; Francisca y José Antonio Gutiérrez Navazo, hijos del hermano fallecido del causante José Manuel Gutiérrez Albarrán; Paula Gutiérrez García, hija del hermano premuerto del causante Esteban Gutiérrez Albarrán; Felipe, Clodoaldo, Manuel y Lucio García Gutiérrez, hijos de la hermana premuerta del causante Justa Gutiérrez Albarrán; Ignacia, Manuela, Brígida, Juana, Domiciano, María, Josefa y Miguel Gutiérrez Gómez, hijos del fallecido hermano del causante Miguel Gutiérrez Albarrán; Juan Antonio Cornejo Gutiérrez, hijo de la fallecida hermana del causante Lucía Gutiérrez Albarrán; y Francisco y Manuela Veneranda Cornejo Gutiérrez, hijos de la premuerta hermana del causante Inés Gutiérrez Albarrán; los hermanos por derecho propio y los sobrinos carnales por derecho de representación de sus respectivos aludidos padre o madre; o sea, los hermanos por cabezas y los sobrinos por estirpes.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho de las para quien se reclama la herencia del aludido Don Emeterio Gutiérrez Albarrán, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Piedrahita a reclamarlo dentro de TREINTA DIAS siguientes al de la publicación de este Edicto, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Piedrahita, a veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Angel Sánchez.—El Secretario Judicial, (Ilegible).

—1.238

Ayuntamiento de Piedralaves

CANCELACION DE GARANTIAS

Por Don Gregorio Gómez de la Calle, vecino de Sambual (Segovia),

se ha solicitado la cancelación de fianzas constituidas por importe de 20.008 pesetas, en la Depositaria Municipal, como garantía del contrato del aprovechamiento de 32.807 pinos para resinas del monte número 20 del Catálogo y año forestal 1972-73.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse durante el mismo las oportunas reclamaciones, en relación con dicho contrato.

Piedralaves, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, (Ilegible). —948.

Alcaldía de Las Navas del Marqués

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que habrán de regir para el concurso subasta de adjudicación de los festejos taurinos que se celebrarán en esta localidad, con motivo de sus fiestas tradicionales.

Las Navas del Marqués, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Francisco Azañedo. —1.195

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA.

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por Doña Eivira de Vicente y González, como Presidente del Consejo de Administración de I. P. I. S. A., con domicilio en Madrid, calle Doctor Castelo, número 42, ha sido solicitada licencia para la instalación de G. L. P. con depósito para gas propano enterrado,

con capacidad de 2.000 litros en edificio de su propiedad, destinado a Hotel en calle de Extramuros, de esta Villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Piedrahita, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel del Valle García. —1.090

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, acordó por unanimidad encomendar con carácter de urgente, la confección del Plan General de Ordenación Urbana.

Asimismo se acordó que, entre tanto y hasta que se logre la vigencia de dicho Plan, se declara de aplicación inexcusable el cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento, dictadas para la provincia de Avila y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1973 y en el de la provincia de 27 de octubre del mismo año.

Así pues, en toda obra, sea de reforma o de nueva planta, han de tenerse en cuenta las siguientes normas.

1.^a Nadie podrá comenzar obra alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal.

2.^a Toda otra obra iniciada sin la preceptiva licencia municipal, será inmediatamente paralizada, y en caso de no ser atendido el requerimiento de paralización, se dispondrá lo necesario para el derribo de lo construido.

3.^a A toda solicitud de licencia de obra deberá acompañarse proyecto técnico y se comprobará entonces si puede o no ser ejecutada de acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Avila, en caso positivo, se otorgará la li-

cencia aclarando con todo detalle al solicitante a cuales de dichas Normas deberá atenderse, transcribiendo el texto literal de las mismas.

En caso negativo, se interesará directamente del Arquitecto Municipal, a fin de que especifique en qué medida deberá someterse la obra solicitada al futuro Plan General de Ordenación Urbana.

4.^a Las obras cuya licencia esté solicitada sin haberse concedido, si se hubiera comenzado, deberá paralizarse, al menos en los aspectos de alineación y altura, hasta la obtención de la licencia.

5.^a Se aclara al vecindario que toda obra de nueva planta que haya de ejecutarse en terrenos del casco urbano, de la zona de expansión y suelo de reserva urbana, así como también en terrenos contiguos a vías públicas en cualquier punto del término municipal, quedan sujetas a la obligación de solicitar licencia municipal, en los términos de los apartados anteriores, reservándose en todo caso el Ayuntamiento, el derecho a paralizar y, en caso, de demoler, toda la obra iniciada o ejecutada sin la preceptiva licencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Mombeltrán, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Juan G. Martínez.

—1.204

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS (URGENTE)

Al primer día hábil siguiente a aquel en que transcurran diez, también hábiles de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», contado a partir del siguiente hábil al de la publicación, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un representante de la Sección Forestal del Servicio Provincial del ICONA y el Secretario del Ayuntamiento encargado de dar fe del acto, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento maderable siguiente:

Lote 1.^o extraordinario secos.—De 1.017 piezas de pino, con volu-

men de 596 metros cúbicos de madera, en rollo limpio. Sitio: En cargue de camión en el Monte número 89.

Precio de tasación: 1.311.200 pesetas.

Precio índice: 1.639.000 pesetas.

Fianza provisional: 39.336 pesetas.

Gastos de corta, pela y arrastre: 190.704 pesetas.

Hora de la subasta, las 12.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de oficina desde el siguiente hábil de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta o apertura de pliegos, en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del presentador y extendidas en papel de la clase sexta o reintegradas con póliza de seis pesetas.

A la proposición se acompañará, por separado, resguardo de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse incurso el licitador en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las que enumeran los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, documento de identidad y justificante de hallarse en posesión del Carnet de Responsabilidad de Empresa, y, caso de concurrir en nombre de otra persona o entidad, poder notarial bastantado.

Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias aprobados por la Sección Forestal del Servicio Provincial del ICONA publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Septiembre de 1963 y el de económicas aprobado por este Ayuntamiento para esta subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pagos del importe de la subasta se harán todos en Arcas Municipales en la siguiente forma: El 15 por 100 dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva y el 85 por 100 restante en cuatro plazos iguales, el 1.^o, a la entrega de la madera y el 2.^o, 3.^o y

4.^o, a los treinta, sesenta y noventa días respectivamente siguientes a la entrega de la madera. Independiente de estos pagos y dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva deberá ingresar en la Sección Forestal del Servicio Provincial del ICONA, en la cuenta de Mejoras del Monte número 89, el importe de los gastos de corta, pela y arrastre a cargadero de la madera. Estos plazos serán exigidos rigurosamente sin más moratoria.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no estando sujeto, bajo ningún concepto ni a petición de partes, a revisión de cubicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, escrituras, timbres, etc., desde la iniciación del expediente hasta su terminación, arbitrios e impuestos que sobre la madera estén establecidos o se establezcan por la Diputación u otros organismos, así como los gastos de señalamiento y Gestión Técnica.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda a los cinco días siguientes hábiles después de celebrada aquélla, a la misma hora y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones.

El Tiemblo, a diez y siete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez Maroto.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., en representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número....., de fecha....., para la enajenación del aprovechamiento maderable de..... piezas de pinos secos con volumen de..... metros cúbicos de madera, en rollo limpio, del Monte número 89, de la pertenencia del Ayuntamiento de El Tiemblo, se comprometo a tomar a su cargo referido aprovechamiento por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

—1.201